



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 14 de abril del 2023

En San José, a las trece horas con cincuenta minutos del catorce de abril del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-007568-0007-CO	2023-008646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución nro. 135-1034228-ADMINISTRATIVA de las 9:45 horas del 21 de diciembre de 2022, mediante la cual la Unidad de Refugio rechazó la solicitud de refugio formulada por la amparada. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones adicionales. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 14 del 'Reglamento de Personas Refugiadas', n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el numeral 1º del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Notifíquese. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas en su doble condición de subdirector general y encargado de la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería.
23-005127-0007-CO	2023-008647	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca García Barrantes, en su condición de directora del Área de Salud Desamparados 2 de Coopesalud R.L., o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes correspondientes, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se reconozca a la persona tutelada el derecho a la licencia de maternidad que le corresponde por el nacimiento de su hija [NOMRE 001]. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Coopesalud R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Tomen nota el gerente Financiero, el jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero y jefe de la Sucursal de Desamparados, de lo consignado en el considerando III in fine. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:18

22-025633-0007-CO	2023-008648	RECURSO DE AMPARO	<p>voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Comuníquese.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Hilda María González Barahona y Xinia María Castillo Villalobos, por su orden directora regional de Educación San José Central y de supervisora del Circuito Escolar 06, o a quienes ejerzan esos cargos, que, de manera inmediata, procedan a dar matrícula en el Colegio Técnico Profesional de Alajuelita a la persona menor de edad amparada, si otro motivo legítimo así no lo impide. Se dispone la nulidad de la directriz comunicada en el oficio DRESJC-OSEC06-0229-2022 de 22 de setiembre de 2022. De igual manera, a los efectos del próximo curso lectivo 2024, se les ordena que de inmediato gestionen lo pertinente para que el ingreso al Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, no se utilicen los parámetros fijados por dicha directriz, lo que no obsta para que el Ministerio defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos y/o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en el citado colegio técnico profesional. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso, en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
-------------------	-------------	-------------------	--

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**

